

13741 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica la ampliación del Catálogo Nacional de materiales de base de diversas especies forestales para la producción de los materiales forestales de reproducción cualificados.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, ha autorizado los materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción cualificados de diversas especies forestales incluidas en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción y también se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 3, apartado 3 y en el artículo 7, apartado 2, del mencionado Real Decreto para la publicación de los referidos materiales de base en el Boletín Oficial del Estado.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve publicar la ampliación del Catálogo Nacional de materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción cualificados de las especies que figuran en la relación adjunta a la presente Resolución.

Madrid, 7 de julio de 2006.-El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

Catálogo Nacional de materiales de base para la producción de material forestal de reproducción cualificado

Clones de Híbridos artificiales de <Juglans spp.> (Juglans major -209-x Juglans regia):

Código:

CL-Q-751/Eurowalnut 8.
CL-Q-751/Eurowalnut A-03.
CL-Q-751/Eurowalnut A-11.
CL-Q-751/Eurowalnut B-07.
CL-Q-751/Eurowalnut C-09.

Clones de Populus x euramericana Guinier.

Código:

CL-Q-581/E-298.

Clones de Prunus avium L.

Código:

CL-Q-952/Eurocherry A-01.
CL-Q-952/Eurocherry B-15.
CL-Q-952/Eurocherry C9.
CL-Q-952/Eurocherry G.

13742 *ORDEN APA/2463/2006, de 12 de julio, de corrección de errores de la Orden APA/2084/2006, de 21 de junio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertido error en el texto de la Orden APA/2084/2006, de 21 de junio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 155, de 30 de junio de 2006, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

En la página 24737, disposición adicional, donde dice: «... Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía...», debe decir: «... Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias...».

Madrid, 12 de julio de 2006.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13743 *ORDEN APU/2464/2006, de 13 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la formación y perfeccionamiento profesional de funcionarios superiores de las Administraciones Públicas en instituciones de formación extranjeras.*

Entre las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) figura de forma destacada la formación para el ejercicio de la función directiva profesional en las Administraciones Públicas. En una Administración orientada a los ciudadanos, que valora a los empleados públicos y potencia su implicación en la mejora de los servicios, la formación de directivos públicos permite reforzar sus competencias profesionales para desarrollar políticas públicas destinadas a hacer frente a las nuevas demandas ciudadanas con eficacia y eficiencia crecientes y con espíritu de servicio público.

La actuación de los nuevos directivos públicos debe desenvolverse en un entorno global caracterizado por la mayor complejidad e interdependencia de los actores en el proceso de adopción de decisiones. El refuerzo de los conocimientos de los idiomas de trabajo en Organismos Internacionales, la participación en programas formativos sobre nuevas técnicas gerenciales que impliquen a asistentes de diversa procedencia y un mejor conocimiento de los procesos de adopción de decisiones en el ámbito de la Unión Europea hacen oportuna la convocatoria de becas para la realización de estudios de postgrado en materia de Administración Pública e integración europea en instituciones de formación extranjeras de acreditado prestigio.

Por cuanto antecede, por virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para funcionarios en puestos directivos o predirectivos para la realización de estudios de postgrado en Instituciones de formación extranjeras, preferentemente del ámbito europeo.

2. Las becas tendrán por objeto contribuir a la financiación de un proyecto de formación académica y perfeccionamiento técnico-profesional mediante el seguimiento de un programa de estudios de un mínimo de 600 horas.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden quienes en el plazo de presentación de solicitudes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser funcionarios de Grupo A de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Contar con una experiencia al servicio de las Administraciones Públicas de al menos dos años.
- Acreditar un excelente nivel de conocimiento del idioma en que se vayan a realizar los estudios.
- Desempeñar un puesto de trabajo que se adecue a la acción formativa y acreditar el interés objetivo de la organización administrativa en la participación del solicitante en la misma, mediante la presentación de un certificado del Centro directivo manifestando este punto.

2. Los solicitantes, para obtener la condición de beneficiario, no podrán incurrir en ninguna de las causas inhabilitantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. *Convocatorias.*

1. El procedimiento de concesión de las becas se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Director del Instituto Nacional de Administración Pública y publicada en el Boletín Oficial del Estado, en la que se hará mención expresa de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y de la presente Orden.

2. En la convocatoria deberá figurar:

- El número de becas convocadas.
- El objeto, condiciones y finalidad de las becas de que se trate y la duración de las mismas, que será de un año prorrogable hasta un máximo de dos, para aquellos becarios cuyos objetivos, rendimiento o duración